

establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga hasta el momento en que las urbanizaciones de «Punta de la Mona» y «Las Pelomas-Cerro Gordo», hayan quedado abastecidas, a juicio de la Comisaría de Aguas, con aguas procedentes del río de la Miel, según lo previsto en el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de la Costa del Sol Oriental, provincias de Málaga y Granada, redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur.

9.ª El petionario presentará un estudio de tarifas de aguas para abastecimiento, para su aprobación por la superioridad, previo a la autorización de explotación del aprovechamiento, sin cuyo requisito no podrá ser dada dicha autorización.

10. El petionario procederá a instalar, junto al depósito regulador, un dispositivo clorador que garantice la potabilidad de las aguas, presentando en el momento del reconocimiento final de las obras, los certificados de análisis químico y bacteriológico que demuestren su correcto funcionamiento.

11. El petionario solicitará de la Jefatura de Costas y Puertos del Sur la oportuna autorización de vertido de aguas residuales al mar.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29091

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Came, S. A.», para ejecutar sobre terrenos de dominio público del río Duero el voladizo de una de las terrazas de un edificio que va a construir en zona de policía de dicho río, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

«Inmobiliaria Came, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras sobre terrenos de dominio público del río Duero, consistentes en un voladizo de una de las terrazas de un edificio que va a construir en zona de policía de dicho río, en su margen izquierda, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la razón social «Inmobiliaria Came, S. A.», para volar sobre terrenos de dominio público del río Duero una de las terrazas del edificio que va a construir en zona de policía del indicado cauce, en su margen

izquierda, junto al puente de la carretera de Madrid-Burgos, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Aranda de Duero, y marzo de 1974 por los Arquitectos don Angel Blanco Peñalba y don José María Montes y Díaz de la Guardia, con un presupuesto de ejecución material de 29.880.414,67 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando aprobado a efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresado en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración la ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª La Sociedad concesionaria queda igualmente obligada a cumplir, en general, las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

11. La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 46 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos que son de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Esta autorización se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

15. Esta autorización se refiere sólo a la ocupación del vuelo de terrenos de dominio público de una de las terrazas del edificio que la Sociedad concesionaria pretende construir en

zona de policía del cauce del río Duero, y por tanto, para la construcción del indicado edificio tendrá que obtener la licencia municipal correspondiente y la autorización de la Comisaría de Aguas del Duero en cuanto a su competencia sobre la zona de policía del cauce.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

L^o que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29092 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «CC-6317. Zumárraga-Zumaya, puntos kilométricos 46,000 al 46,300. Mejora local. Rectificación de curva peligrosa. O-SS-3/77», en término municipal de Cestona.

Por estar incluido el proyecto de «Rectificación de curva peligrosa. Mejora local de la CC-6317 Zumárraga a Zumaya, puntos kilométricos 46,000 al 46,300», en término municipal de

Cestona, en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 16 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Cestona, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas citadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral; pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su perito o Notario.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular los escritos ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionarse los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 29 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Jefe.—12.296-E.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Parcela número	Propietario y domicilio	Superficie — m ²	Naturaleza	Fecha del levantamiento del acta		
				Día	Mes	Hora
1	Herederos de doña Juana Barrenechea Ucin.—«Casa Alberdicoa». Cestona.	150	Prado	5	Diciembre	11,00
2	Herederos de doña Juana Barrenechea Ucin.—«Casa Alberdicoa». Cestona.	350	Antepuerta	5	Diciembre	11,00
3	Don Alejandro y don José María Ugarte Barrenechea.—«Casa Alberdicoa». Cestona	400	Industria	5	Diciembre	11,00

29093 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-281, mejora de la travesía de Esplus en la carretera HU-862, camino de Albalate a Binéfer;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 30 de mayo de 1977.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresa Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 21 de octubre de 1977.—El Ingeniero Jefe.—10.452-E.

29094 RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de la Tajera, en el río Tajuña, término municipal de Cifuentes (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de la Tajera, en el río Tajuña, término municipal de Cifuentes (Guadalajara);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 109/77, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 17/77, de 8 de febrero, y diario «Nueva Alcarria», en su edición del 22 de enero, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara) durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 30 de julio último haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de la Tejera, en el río Tajuña, término municipal de Cifuentes (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros intere-